



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 366-2022-UNACH**  
01 de julio de 2022

**VISTO:**

Carta N° 034-2022-UNACH-EADT/OCRI, de fecha 27 de mayo de 2022; Informe N°026-2022-UNACH/VPCA, de fecha 02 de junio de 2022; Informe N°441-2022-UNACH/OPP, de fecha 03 de junio de 2022; Informe N° 020-2022-UNACH-EADT/OCRI, de fecha 10 de junio de 2022; Informe Legal N° 022-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 15 de junio de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número dieciséis (16), de fecha 01 de julio de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo 21° literal m) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones de consejo universitario es: *Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, el artículo 24° literal i) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones del rector es: *Firmar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 069-2021-UNACH, de fecha 05 de marzo de 2021, se aprueba otorgar facultades al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para gestionar o suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, mediante Carta N° 034-2022-UNACH-EADT/OCRI, de fecha 27 de mayo de 2022, el Jefe de Oficina de Cooperación y Relaciones Interpersonales, solicita Informe Técnico al Vicepresidente Académico, sobre el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Corporación Universidad Remington – Antioquia y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Que, mediante Informe N°026-2022-UNACH/VPCA, de fecha 02 de junio de 2022, el Vicepresidente Académico de la UNACH, hace llegar Informe Técnico Sustentatorio al Jefe de Oficina de Cooperación y Relaciones Interpersonales, sobre el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Corporación Universidad Remington – Antioquia y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe N°441-2022-UNACH/OPP, de fecha 03 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite Opinión Técnica Favorable al Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Corporación Universidad Remington – Antioquia y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe N° 020-2022-UNACH-EADT/OCRI, de fecha 10 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluye que es de gran importancia la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Corporación Universidad Remington – Antioquia y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe Legal N° 022-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 15 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la suscripción del la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Corporación Universidad Remington – Antioquia y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dieciséis (16), de fecha 01 de julio de 2022, aprueba el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Corporación Universitaria Remington – Antioquia y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Corporación Universitaria Remington – Antioquia y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH, la firma del convenio aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**

Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia de Investigación  
Administración  
Cooperación Técnica  
Presupuesto  
Asesoría Jurídica  
Archivo